



MINISTERIO DE GOBERNACION

Dirección de Registro de las Personas Jurídicas

MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase establecer el sistema único de registro electrónico de personas jurídicas que registrará todo lo relativo a la inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las mismas; e inscripción de representantes legales.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 904-2006

Guatemala, 12 de julio de 2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del mandato del Congreso de la República de Guatemala, contenido en el Artículo 102 del Decreto Número 90-2005, mediante Acuerdo Ministerial Número 649-2006 del 24 de mayo de 2006, publicado en el Diario de Centro América el 15 de junio de 2006, se creó el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 102 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, le confiere la facultad al Ministro de Gobernación para implementar los mecanismos y procedimientos relacionados con el registro de las personas jurídicas, en la mayoría de Registros Civiles de la República, estuvo basado en un sistema manual, con soporte en documentos de respaldo por medio de libros.

CONSIDERANDO:

Que el nuevo Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, debe actualizar la información proporcionada por los Registros Civiles de la República, procurando la modernización y transformación en un Registro Electrónico.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo que establecen los Artículos 27 literales d) y m) y 36 literales b) y h) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Lo siguiente:



Artículo 1. Se establece el sistema único de registro electrónico de personas jurídicas que registrará todo lo relativo a la inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las mismas, e inscripción de representantes legales. El registro electrónico estará integrado dentro del Sistema Informático de Personas Jurídicas (SIRPEJU) del Ministerio de Gobernación.

La administración del Sistema Informático de Personas Jurídicas (SIRPEJU) para efecto de registro, control y seguridad, estará a cargo de la Dirección de Tecnología de la Información y del Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

El SIRPEJU se encargará del registro y archivo de la información recibida, introducida, procesada y desplegada, relacionada con los actos relativos a la constitución y vida jurídica, de las personas jurídicas.

Artículo 2. El Sistema Informático de Personas Jurídicas (SIRPEJU) deberá, ser un sistema ágil, adaptable a los requerimientos y avances en las tecnologías de la información de acceso remoto, seguro, confiable y provisto de los resguardos necesarios para garantizar la seguridad jurídica registral.

Artículo 3. A partir del día diecisiete de julio de dos mil seis, se autoriza al Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, para que, por medio del Sistema Informático de Personas Jurídicas (SIRPEJU), se implemente el sistema único de registro de las personas jurídicas; en consecuencia, a partir de esa fecha dejarán de llevar los registros mediante libros en forma manual. Los registros manuales contenidos en libros deberán ser conservados y preservados en el Registro. Toda la información en ellos contenida, deberá ser trasladada a formato electrónico.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Carlos Viemann Montes
Ministro de Gobernación

Ezequiel Rodríguez
Viceministro Administrativo
Ministerio de Gobernación

Publicado en el Diario de Centro América el 17 de julio de 2006